

Rubro	Tipificación de la infracción	Base Legal	Sanción pecuniaria
2	Impedir, obstaculizar, negar o interferir la función supervisora de OSINERGMIN y/o Empresas Supervisoras.	Art. 3° y 5° de la Ley N° 27332.  Art. 8° de la Ley N° 28964.  Arts. 26° y 29° del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD.	Hasta 1000 UIT
3	Impedir, obstaculizar, negar o interferir las facultades de fiscalización de OSINERGMIN y/o Empresas Supervisoras.	Art. 5° de Ley N° 27332.  Art. 8° de la Ley N° 28964.  Art. 80° literales b), c) y d) del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.  Arts. 26° y 29° del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD.	Hasta 1000 UIT
4	No proporcionar a OSINERGMIN o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERGMIN.	Art. 5° de la Ley N° 27332.  Art. 8° de la Ley N° 28964.  Art. 26° y 29° del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD.	Hasta 1000 UIT
5	Proporcionar información falsa u ocultar, destruir o alterar información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por OSINERGMIN o sea relevante para la decisión que se adopte.	Art. 8° de la Ley N° 28964.  Art. 87° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.	Hasta 1000 UIT
6	Negarse a comparecer o mediante violencia o amenaza impedir o entorpecer el ejercicio de las funciones del OSINERGMIN.	Art. 87° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.	Hasta 1000 UIT
7	Incumplir con el pago de aportes	Art. 10° de la Ley N° 27332.  Art. 7° de la Ley N° 27699.  Art. 4° de la Ley N° 29901.  Art. 73° inciso a) del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.	Hasta el triple del monto adeudado.
8	Incumplir medidas cautelares.	Arts. 94° y 95° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.  Arts. 35°, 36° y 37° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.  Art. 13° de la Ley N° 28964.  Art. 26° del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD.	Hasta 1000 UIT

Rubro	Tipificación de la infracción	Base Legal	Sanción pecuniaria
9	Incumplir medidas correctivas, de seguridad o mandatos de carácter particular u otras obligaciones dispuestas por OSINERGMIN.	Art. 2° Ley N° 27699.  Arts. 10° y 13° de la Ley N° 28964.  Art. 232° literal 1) de la Ley N° 27444.  Arts. 34°, 38° y 39° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.  Arts. 21°, 31° y 79° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.  Art. 26° del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD.	Hasta 1000 UIT
10	Incumplir las recomendaciones en la forma, modo y/o plazo establecido	Artículo 31° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.  Arts. 13° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.  Art. 26° del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD.	Hasta 8 UIT
11	Retirar los carteles o precintos, así como el no exhibir, ocultar o destruir los carteles correspondientes a las medidas administrativas de paralización y suspensión de actividades	Artículo 41A del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.	Hasta 100 UIT
12	Negarse a firmar las actas de inspección	Art. 29° del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD	Hasta 100 UIT

**1058346-1**

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aceptan renuncia de miembro de la  
Comisión de Eliminación de Barreras  
Burocráticas**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 25-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 4 de marzo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 198-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha

18 de setiembre de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Eduardo García-Godos Meneses en el cargo de miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas;

Que, el señor Eduardo García-Godos Meneses ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 03 de febrero de 2014;

Y, De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Eduardo García-Godos Meneses al cargo de miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, con eficacia anticipada al 30 de enero de 2014, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
 Presidente del Consejo Directivo

1058044-1

### Dan por concluida designación de Director de la Dirección de Derecho de Autor

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 26-2014-INDECOPI/COD

Lima, 4 de marzo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación o remoción de los Directores de Propiedad Intelectual;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Directorio de Indecopi N° 078-2008-INDECOPI/DIR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de agosto de 2008, el Directorio del Indecopi (ahora, Consejo Directivo) designó al señor Edgard Martín Moscoso Villacorta en el cargo de Director de la Dirección de Derecho de Autor;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha decidido dar por concluida la designación del señor Edgard Martín Moscoso Villacorta en el cargo de Director de la Dirección de Derecho de Autor;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 25 de febrero de 2014;

Y, De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del señor Edgard Martín Moscoso Villacorta al cargo de Director de la Dirección de Derecho de Autor, con efectividad al 09 de marzo de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
 Presidente del Consejo Directivo

1058044-2

### Designan Director de la Dirección de Derecho de Autor

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 27-2014-INDECOPI/COD

Lima, 4 de marzo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Directores de Propiedad Intelectual de la Institución;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del funcionario que ejerza de manera permanente el cargo de Director de la Dirección de Derecho de Autor, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión del día 25 de febrero de 2014;

Y, De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Fausto Alfonso Martín Vierenich Enriquez como Director de la Dirección de Derecho de Autor, con efectividad al 10 de marzo de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
 Presidente del Consejo Directivo

1058044-3

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 110-024-0001774/SUNAT

Tacna, 28 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, a fin de mantener la operatividad de la Sección Cobranza de la Intendencia Regional Tacna, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;